Asesorías Jurídicas Marbar

Dra. Doralis de Jesus Martínez Barandica

Abogada – Titulada
Cel: 301 294 6033
Correo: doralis1966@gmail.com

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

Referencia: **Proceso ORDINARIO LABORAL**

DEMANDANTE: **ANA JIMENEZ FONSECA**

DEMANDADO: **COLPENSIONES, PROTECCION Y YUDI CASTILLO CARRERA**

RADICADO: **0800-31-05-002-2021-00335-00**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2022

DORALIS DE JESUS MARTINEZ BARANDICA, mujer, mayor de edad, abogada en ejercicio, **i**dentificada con la **C.C. N°32.703.977** expedida en Barranquilla y **T.P. N°71.939 del C.S. de la J.,** actuando en calidad de apoderada de la señora **YUDI CASTILLO CARRERA** también mayor de edad y vecina del municipio de soledad quien actúa en su condición de demandada dentro del proceso arriba referenciado; con mi acostumbrado respeto me dirijo a su despacho a fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 10 de marzo del 2022 dentro de los tres días señalados por el C.P.L. S.S. por los siguientes:

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION

1.se observa en dicho auto de fecha 10 de marzo del 2022 que ha mi mandante se le cambia su segundo apellido el el subtitulo de demandado cuando le colocan **CABRERA** siendo el correcto **CARRERA,**

Asesorías Jurídicas Marbar

Dra. Doralis de Jesus Martínez Barandica

Abogada – Titulada
Cel: 301 294 6033
Correo: doralis1966@gmail.com

2. En el resuelve de este auto no se me reconoce personería, en el resuelve primero del auto calendado 10 de marzo del 2022 simplemente dice lo siguiente:

" ***1. MANTENGASE*** *en secretaria la Contestación de la demanda presentada por la Dra. DORALIS DE JESUS MARTINEZ BARANDICA, en calidad de apoderada judicial de la demandada YUDI CASTILLO CABRERA a fin de que en el termino cinco(5) días aporte en formato PDF la contestación de la demanda con sus respectivos anexos."* simplemente se manifiesta en calidad de apoderada de la demandada YUDI CASTILLO CABRERA siendo lo correcto reconocérsele personería a la doctora DORALIS DE JESUS MARTINEZ BARANDICA como apoderada de la demandada YUDI CASTILLO CARRERA y corregir nuevamente el segundo apellido de mi poderdante de **CABRERA** por **CARRERA**.

3. Es notorio traer a colación el **ERROR EVIDENTE JUDICIAL** que se observa dentro de dicho auto donde a párrafo primero en el cual manifiesta: "*Visto el informe secretaria que antecede se procede a revisar la contestación de la demanda presentada por la Dra. DORALIS DE JESUS MARTINEZ BARANDICA, en calidad de apoderada judicial de la demandada YUDI CASTILLO CABRERA se encuentra que la misma no reúne los requisitos del Numeral 3° del Art 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Articulo 18 de la Ley 712 de 2001*

1. En los hechos 1°, 3°, 4°, 7°, 11°, 12°, 18°, 19°, 20°, 34°, 37°, 38°, 40°, 41° y 58° enuncia NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE, mas no hace un pronunciamiento expreso y concreto, debiendo dar las razones de sus respuestas de conformidad a lo ordenado por el Numeral 3| del articulo 31 del C.P.T. y S.S.,

Mantengase en secretaria la Contestación de la demanda presentada por la Dra DORALIS DE JESUS MARTINEZ BARANDICA, en calidad de apoderada de la demandada YUDI CASTILLO CABRERA, a fin de que en el termino de cinco(5) días subsane los defectos que ella adolece como son."

Asesorías Jurídicas Marbar

Dra. Doralis de Jesus Martínez Barandica

Abogada – Titulada
Cel: 301 294 6033
Correo: doralis1966@gmail.com

Y en la parte del resuelve solamente manifiesta: *aporte en formato PDF la contestación de la demanda con sus respectivos anexos* omitiendo lo manifestado en la parte considerativa de dicho auto en el parágrafo 1,2 y 3.

4. Otra de las irregularidades de dicho auto es que no se da tramite a lo anunciado por su señoría en los requisitos contemplados en art 12 de la LEY 712 la cual señala usted en el cuarto párrafo del considerando de dicho auto sino que simplemente se menciona o se transcribe el articulo 76 del C.P.L., tajantemente solamente se dice que la demanda de reconvención únicamente se hace mención.

Pero dentro de los requisitos formales usted mismo señala al transcribir la norma que debe presentarse en cuaderno separado.

Por lo que se observa la oportunidad de corregir dicha demanda de reconvención ya que reúne los dos requisitos principales como es la competencia del juez y la calidad del proceso por lo que se me viola el debido proceso que señala el articulo 29 de la C.N.. de 1991 como lo normado la LEY 712 DEL 2001, y como lo contempla C.P.L. ya que la contestación principal se encuentra en secretaria todavía tengo la oportunidad de corregir la demanda de reconvención y dicho auto se encuentra viciado.

PETECIONES:

1. Solicito a su señora dentro de lo de su competencia admitir el recurso de reposición contra el auto de fecha 10 de marzo del 2022 por estar dentro del término.
2. Solicito a su señoría dentro de lo su competencia y de acuerdo al poder otorgado y aportado se me reconozca personeria para actuar en calidad de apoderada de la demandada señora YUDI CASTILLO CARRERA.

Asesorías Jurídicas Marbar

Dra. Doralis de Jesus Martínez Barandica

Abogada – Titulada
Cel: 301 294 6033
Correo: doralis1966@gmail.com

3. Solicito a su señoría dentro de lo de su competencia se realice la corrección del segundo apellido (CABRERA) colocado por este despacho de la demandada YUDI CASTILLO CARRERA por que estaría haciendo mención a un demandado diferente y dentro del control de legalidad y medida de saneamiento se debe hacer las correcciones para que el proceso no termine en nulidad.
4. Solicito a su señoría dentro de lo de su competencia se revoque los numerales 1 y 2 del resuelve del auto calendado 10 de marzo del 2022 por las razones aquí expuestas en la parte motivada en la sustencion de este recurso dárseme la oportunidad procesal de corregir la demanda de RECONVENCION aportando en cuaderno separado y no dársele termino no legales de NEGAR sino rechazarse y a esta negación no debe dársele tramite a raíz que la CONTESTACION de la demanda principal aun se encuentra en secretaria tal como esta demostrado con el AUTO objeto de este recurso.
5. Solicito a su señoría dentro de lo su competencia y dentro del control de legalidad y saneamiento se revoque desde el auto ADMISORIO DE LA DEMANDA proferido por su despacho 24 de enero del 2022 ya que el auto ADMISORIO DE LA DEMANDA hace referencia a una demandada llamase YUDI CASTILLO **CABRERA** siendo una persona diferente ya que el nombre correcto es YUDI CASTILLO **CARRERA** identificada con la C.C.N°33.213.397 expedida en Mompos.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como pruebas:

- Copia de cedula de ciudadanía de mi poderdante.
- Certificación de registraduría.
- Comunicación de protección
- Copia de auto admisorio.

Copia de la demanda para traslados al demandante y demandados

Asesorías Jurídicas Marbar

Dra. Doralis de Jesus Martínez Barandica

Abogada – Titulada
Cel: 301 294 6033
Correo: doralis1966@gmail.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 11, 13, 29, 86, 228 de la C.N.; LEY 100 DE 1993, LEY 712 art. 25 ; art, 77 C.G.P. 76 C.P.L. Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES y jurisprudencias de las altas cortes.

NOTIFICACIONES

La demandante ANA JIMENEZ las oirá calle 44B #46B-83 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD o al correo electrónico ani68jim@hotmail.com.

El demandado PROTECCION carrera 52 N°76-167 de esta ciudad o al correo electrónico notificacionesjudiciales@proteccion.com.

El demandado COLPENSIONES calle 82 N°49C-49 de esta ciudad o al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Mi poderdante y la suscrita carrera 40 N°28-114 del municipio de soledad o al correo electrónico doralis1966@gmail.com.

Sírvase señor Juez proveer.

De Usted atentamente.

Doralis Martinez B.

DORALIS DE JESUS MARTINEZ BARANDICA

C.C. N° 32.703.977 expedida en Barranquilla

T.P. N° 71.939 del C.S. de la J..

Codigo de verificación
24469161314

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	33.213.397
Fecha de Expedición:	4 DE SEPTIEMBRE DE 1981
Lugar de Expedición:	MOMPOS - BOLIVAR
A nombre de:	YUDY CASTILLO CARRERA
Estado:	VIGENTE

ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 15 de Abril de 2022

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 16 de marzo de 2022

RAFAEL ROZO BONILLA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **33213397**

CASTILLO CARRERA
APELLIDOS

YUDY
NOMBRES

Yudy Castillo C.

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-DIC-1962**
MOMPOS
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

04-SEP-1981 MOMPOS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-0305200-22097746-F-0033213397-20020508 **01336** 02128A 01 106031380

Scanned by TapScanner

Medellín, 30 de julio de 2021

Señor(a):
YUDY CASTILLO CARRERA
CALLE 19 A NO 48 A 36 BRR COSTAHERMOSA. CEL:3218857482
SOLEDAD - ATLÁNTICO

Suspensión Mesadas CC 17809172

Reciba un cordial saludo,

Ref.: Notificación Suspensión De Mesadas
Afiliado: **CARABALLO VILARO JOSE GILBERTO CC 17809172**

Respetada señora:

Queremos informarle que luego de realizar el análisis, verificar la información entregada por usted y acorde con los lineamientos legales, teniendo en cuenta la solicitud de pensión derivada del fallecimiento de CARABALLO VILARO JOSE GILBERTO identificado(a) con cédula de ciudadanía CC 17809172, fallecido(a) el 19 de diciembre de 2016 y radicada por usted, prestación que le fue reconocida y notificada en calidad de cónyuge en el año 2020. Nos permitimos infórmale que la Señora **ANA IRENE JIMENEZ FONSECA**, también radico una solicitud de pensión de sobrevivencia por el fallecimiento de CARABALLO VILARO JOSE GILBERTO, reclamación que está siendo adelantada en calidad de compañera.

De acuerdo con lo anterior, en razón al conflicto existente entre ambas reclamantes que se presentan en calidad de cónyuge y compañera permanente del afiliado CARABALLO VILARO JOSE GILBERTO. Sera necesario suspender el pago del porcentaje de las mesadas pensionales que usted recibe actualmente como cónyuge del afiliado fallecido.

**NOTAS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA: En la nueva investigación que se realizó el 17-06-2021, el entrevistado JUAN ENRIQUE CARABALLO VILARO (hermano del afiliado) informa lo siguiente "en la primera investigación desarrollada en el mes de mayo de 2020, manifestó que, su hermano para la fecha de fallecimiento convivía bajo el vínculo de unión marital de hecho con la señora YUDI CASTILLO CARRERA, una vez le manifestamos el motivo de llamada, expresó que, la declaración que brindo hacia un año, no correspondía a la realidad, toda vez que, para esas fechas fue contactado por la señora YUDI y desinteresadamente le solicitó brindar dicha versión, situación que a la fecha le ocasiono problemas con su grupo familiar incluyendo los hijos de su hermano, dado que, la realidad era que, efectivamente su hermano había convivido con la señora YUDI por un tiempo aproximado de 10 años aproximadamente, seguido contrajeron matrimonio, pero al poco tiempo se presentó su separación, así como también su divorcio legalmente, por lo que su hermano*

para el año 1998 aproximadamente inició una convivencia con la señora ANA JIMENEZ, persona con la que convivio hasta el último día de su fallecimiento"

Para resolver dicho conflicto, es indispensable que acuda ante la justicia ordinaria laboral con el fin de que sea un Juez de la Republica con sentencia en firme quien determine la persona que acredita la calidad de beneficiaria de nuestro afiliado fallecido.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez la Justicia Ordinaria laboral se pronuncie les estaremos informando quien son los beneficiarios de la prestación económica.

Le agradecemos la confianza depositada en nosotros y le reiteramos nuestro deseo de seguir acompañándolo y guiándolo en su camino.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada en nuestra Línea de Servicio en Bogotá 7444464, en Medellín y Cali 5109099, en Barranquilla 3197999, en Cartagena 6424999 y desde el resto del país 018000528000.

Cordialmente,

Equipo Definición de Beneficios Pensionales
Proteccion S.A.
Analizó: LVGOMEZ
Elaboró: LDAVID

Barranquilla Colombia,22 de noviembre de 2019

Señores
PROTECCION S.A.
Departamento de Bonos Pensionales
Ciudad

Yo **DORALIS DE JESUS MARTINEZ BARANDICA** identificado con documento de identidad número **CC 32703977,** como apoderada de la señora **YUDI CASTILLO CARRERA** con cédula de ciudadanía numero **33213397,** en calidad:

( ) Afiliado

( ) Apoderado de Doc. CC

(X) Beneficiario de **JOSE GILBERTO CARABALLO VILARO** Doc. CC 17809172

Me permito autorizar la:

(X) Emisión

(X) Expedición del bono pensional con el fin de negociarlo para iniciar los trámites de mi pensión.

Por un valor a fecha de corte de $ _____ y bajo la gravedad de juramento declaro que:

1. A la fecha de esta solicitud, conozco y apruebo la información laboral (Número de Semanas, Salario Base, Fecha de Traslado al RAI), con la cual se liquido mi bono pensional.
2. No estoy afiliado a otra Administradora de Pensiones, ni al régimen de prima media.
3. No estamos recibiendo o tramitando, ni mis familiares ni yo, una pensión, ni indemnización sustitutiva, ni devolución de saldos que no sea compatible con el bono pensional.
4. En el futuro no solicitaré pensión ante ninguna otra entidad o régimen diferente al de Ahorro Individual.

Firma Doralis Martinez B.

Documento de identidad 32.703.977 B/

Sensibilidad: Publica

DTE: ANA IRENE JIMENEZ FONSECA
DDO: PROTECCIÓN S.A., COLPENSIONES y YUDI CASTILLO CABRERA
RAD: 08001-31-05-002-2021-00335-00
Enero 24 de 2022

En Barranquilla, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de ENERO de Dos mil Veintidós (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES;

Por reunir los requisitos legales exigidos por el Art. 12 la ley 712 de 2001, que subrogó el Art. 25 del C. P. L., así como también los exigidos por el Decreto 806 de 2020 y estar ajustada a derecho, será del caso **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por ANA IRENE JIMENEZ FONSECA, identificada con C.C. N° 37.178. 595, a través de apoderado judicial, el Dr. RODOLFO MIRANDA BARROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.140.835.460 de Barranquilla - Atlántico, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional Nº 271863 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., identificada con Nit. 800.138.188-1 y representada legalmente por MAURICIO TORO BRIDGE o quien haga sus veces de representante legal y en contra de la persona natural YUDI CASTILLO CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.213.397.

De conformidad a la ley 1564 de 2012 y su Decreto reglamentario 1365 del 2013, se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En virtud de lo establecido en el Art. 16 del C.P.L, comuníquesele la existencia de la presente demanda al agente del Ministerio público.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.

Además, requiérase a la entidad COLPENSIONES para que aporte la relación de semanas válida para liquidar prestaciones económicas del señor JOSE GILBERTO CARABALLO VILARO, quien en vida se identificó con C.C. N° 17.809.172 de Riohacha – La Guajira, así como también deberá aportar, el Expediente Administrativo completo del mencionado señor, el cual deberá allegado en formato PDF, en un máximo de CINCO (5) archivos, con el fin de que pueda ser cargado adecuadamente al expediente Digital;

Requiérase a la AFP PROTECCIÓN S.A. para que aporte el extracto de ahorro, individual del señor JOSE GILBERTO CARABALLO VILARO, quien en vida se identificó con C.C. N° 17.809.172 de Riohacha – La Guajira, el cual también deberá ser allegado en formato PDF, en un máximo de CINCO (5) archivos, con el fin de que pueda ser cargado adecuadamente al expediente Digital.

Debe advertirse que, respecto de las notificaciones, estas se harán de conformidad a lo establecido en el Art. 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por último, se le indicará a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual se puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por ANA IRENE JIMENEZ FONSECA, identificada con C.C. N° 37.178. 595, a través de apoderado judicial, el Dr. RODOLFO MIRANDA BARROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.140.835.460 de Barranquilla - Atlántico, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional Nº 271863 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., identificada con Nit. 800.138.188-1 y representada legalmente por MAURICIO TORO BRIDGE o quien haga sus veces de representante legal y en contra de la persona natural YUDI CASTILLO CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.213.397.

2. **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad a la ley 1564 de 2012 y su Decreto reglamentario 1365 del 2013.

3. **COMUNÍQUESE** la existencia de la presente demanda al agente del Ministerio público, en virtud de lo establecido en el Art. 16 del C.P.L.

4. **CÓRRASELE** traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.

5. **REQUIÉRASE** a la entidad COLPENSIONES para que aporte la relación de semanas válida para liquidar prestaciones económicas del señor JOSE GILBERTO CARABALLO VILARO, quien en vida se identificó con C.C. N° 17.809.172 de Riohacha – La Guajira, así como también deberá aportar, el Expediente Administrativo completo del mencionado señor, el cual deberá allegarlo en formato PDF, en un máximo de CINCO (5) archivos, con el fin de que pueda ser cargado adecuadamente al expediente Digital.

6. **REQUIÉRASE** a la entidad AFP PROTECCIÓN S.A., para que aporte el extracto de ahorro individual, del señor JOSE GILBERTO CARABALLO VILARO, quien en vida se identificó con C.C. N° 17.809.172 de Riohacha – La Guajira, el cual deberá allegarlo en formato PDF, en un máximo de CINCO (5) archivos, con el fin de que pueda ser cargado adecuadamente al expediente Digital.

7. **INDICAR** a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual se puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

KVP. -

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los __25__ días del mes de ENERO de 2022, notifico la presente providencia de fecha 24 de ENERO de 2022, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 4

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura